



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 6 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 25 de marzo del año en curso, se recibió virtualmente correo remitido por la parte demandante subsanando la demanda, dentro del término legal para hacerlo, pero no aporta el folio inmobiliario, igualmente, dirige la demanda contra herederos determinados e indeterminados de Benjamín Soriano González, sin indicar el nombre de los demandados determinados, ni lugar de notificación de estos, como lo indica el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 6 de abril de 2022.

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2022-00004
Demandante: MARIA INES MARTINEZ
Demandados: BENJAMIN SORIANO GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Dentro del término concedido por el Juzgado, el apoderado de la parte demandante radicó memorial en el que informa haber atendido las observaciones efectuadas en el auto de 17 de marzo de 2022.

En cuanto al primer requerimiento, esto es, que informe la ubicación real del predio objeto del proceso, por cuanto en el recibo de impuesto predial aportado con la demanda, se observa que corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bituima, el apoderado actor informa: *"El predio que nos ocupa hace parte de un predio mayor extensión el cual colinda con el Municipio de Bituima (Cund), por esta razón y por decisión de las entidades correspondientes, el pago de impuesto predial se hace en el Municipio de Bituima y no en el Municipio de Guayabal de Siquima (Cund), ubicación del predio que nos ocupa"*.

Desde ya habrá de hacerse notar, que el texto con el que pretende el actor acreditar la ubicación del predio objeto materia del proceso, no resulta ser idóneo para los fines para los cuales se le requirió en el auto que le ordenó subsanar, pues no explica la situación del predio, tampoco se puede acreditar su ubicación, y echa de menos el Juzgado, al menos, la certificación de la Secretaría de Hacienda sobre el mentado acuerdo entre los municipios para esta tributación "especial".





Si bien aporta un plano, de ese documento no se pueden establecer los linderos del predio, y de ninguna manera permite establecer la ubicación del inmueble a usucapir, siendo el tema de la competencia por el factor territorial, requisito sine quanon para admitir la demanda.

Frente al requisito establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso (certificado del registrador de instrumentos públicos), el señor apoderado manifestó: "Allego a su Señoría la certificación de solicitud del certificado de libertad especial de que trata el Código General del Proceso, solicitando a su Señoría me permita allegarlo al Despacho, cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund), me haga entrega de él, ya que por tratarse de un certificado especial la Oficina en comento se toma un tiempo para su entrega", es decir, no lo aportó, con lo que de manera evidente nos encontramos frente a la falta de uno de los requisitos especiales de la demanda de pertenencia, y que nos impide admitirla en esta oportunidad, pues las demoras de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, no son justificantes para la ausencia de los requisitos al acudir a la jurisdicción.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso. No se ordena el desglose de ningún documento dado que la demanda fue presentada a través de correo electrónico institucional en PDF.
- 2.- Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy 7 ABR 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 16.

El Secretario,

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

